

Empresas relacionadas, según su número de inscripción, en el Registro de Bancos y Banqueros		Número de votos
137	Cantábrico .....	3
139	Crédito Cooperativo .....	3
147	Gredos .....	3
148	Jover .....	3
149	Pueyo .....	3
151	Latino .....	3
153	Alicantino de Comercio .....	3
154	Perfecto Castro Canosa .....	3
158	Crédito Comercial .....	3
160	L-C Navarra .....	3
161	L-C Asturias .....	3
162	L-C Levante .....	3
163	L-C Huelva .....	3
164	L-C Exportación .....	3
165	L-C Toledo .....	3
166	Comercial para América .....	3
167	Vasconia .....	3
169	L-C Alicante .....	3
170	Comercio .....	3
171	L-C Europa .....	3
172	L-C Nuevo Banco .....	3
173	L-C Descuento .....	3
174	L-C País .....	3

Madrid, 5 de noviembre de 1977.—El Secretario de Estado, José Ramón Álvarez Rendueles.

## 27077 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 14 al 20 de noviembre de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	81,23	84,27
Billete pequeño (2) .....	80,42	84,27
1 dólar canadiense .....	72,87	75,97
1 franco francés .....	16,66	17,29
1 libra esterlina (3) .....	147,86	153,41
1 franco suizo .....	36,74	38,12
100 francos belgas .....	228,93	237,52
1 marco alemán .....	36,16	37,51
100 liras italianas (4) .....	9,28	10,21
1 florin holandés .....	33,39	34,64
1 corona sueca (5) .....	18,87	17,59
1 corona danesa .....	13,17	13,73
1 corona noruega .....	14,74	15,36
1 marco finlandés .....	19,43	20,26
100 chelines austriacos .....	505,98	527,49
100 escudos portugueses (6) .....	181,45	189,59
100 yens japoneses .....	32,72	33,74
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	14,64	15,25
100 francos C. F. A. ....	33,46	34,50
1 cruzeiro .....	3,88	4,00
1 bolívar .....	18,58	19,16

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.

## MINISTERIO DE CULTURA

27078

REAL DECRETO 2822/1977, de 15 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Martín, en Buil (Huesca).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Martín, en Buil (Huesca), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, y la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Martín, en Buil (Huesca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

27079

REAL DECRETO 2823/1977, de 15 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el edificio denominado «El Desierto», sito en el lugar de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional el edificio denominado «El Desierto», sito en el lugar de Hoz de Anero, ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, y la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el edificio denominado «El Desierto», sito en el lugar de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS